Sesenta y ocho mrs

SELLO, SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

723

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como nosotros Gaspar de dueñas y Moro
y Alonso Garcia Calderas vecinos desta Ciudad Real
juntos de man comun a boz de vno y cada vno
por si y por el todo ynsolidum renunciando las
leies de nuestro fabor y de la man comunidad
duobus reis debendi y la autentica presente codice
de fide jusoribus y los beneficios de la dibision y
escursion de posito de las expensas epistola del
dibo adriano y lei vnde queritur = otorgamos y
conocemos que debemos y nos obligamos de pagar
al dotor Juan Bautista Lorens medico y quien
su poder hubiere tres mil y trecientos reales de
3300 Rs vellon que baben ciento y doce mil y docientos ma
ravedis por tantos que confesamos auernos pres
tado por hacernos merced y buena obra de
que nos damos por contentos a nuestra voluntad
y renunciamos el entrego prueba y numeracion
y demas leies del casso como en ellas y en cada vna
se contiene obligamonos a pagar la dicha can
tidad en esta Ciudad en su cassa y poder a nuestra
costa con las de la cobranca para el dia de
San Miguel de septiembre deste año con pena
de execucion en birtud desta escriptura por
ellos y las costas que se causaren asta la qual
paga = obligamos para ello nuestras per

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Pedro de Ayala y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Marques de Villa Rica del Espiritu Santo Governador y Capitan General de las Islas Filipinas Presidente de la Real Audiencia que en ellas reside y Vicepatron Real por su Magestad que Dios guarde otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad que Dios guarde Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cartagena de las Indias y Comandante General de la Escuadra de Navios que de orden de su Magestad pasó a aquellos Mares para que en mi nombre y como mi Procurador parezca ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias y ante los demas Tribunales y Ministros que convenga y en virtud de la Real Cedula de su Magestad de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro que se me ha comunicado por el Excelentisimo Señor Don Sebastian de Eslava Virrey Governador y Capitan General del Reyno del Perú y Presidente de la Real Audiencia de Lima en que se sirve mandar que los Governadores de Filipinas no puedan ser juzgados por residencia hasta pasados tres años de su Gobierno y que en este intermedio se les tome cuenta de su Administracion por el Tribunal de Cuentas de Lima parezca ante el Excelentisimo Señor Virrey del Perú y ante el Tribunal de Cuentas de Lima y ante los demas Tribunales y Ministros que convenga y pida y suplique que en virtud de la referida Real Cedula se me tome cuenta de mi Administracion por el Tribunal de Cuentas de Lima y que para ello se me nombre Contador y Fiscal y se me señale el tiempo que se me ha de dar para dar la cuenta y que se me mande dar Certificacion de todo lo que pido y necesito para mi resguardo y que se me mande dar Testimonio

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL